

Asunto	Decreta terminación por desistimiento tácito
Radicación Del Proceso 257543103002 201600255	
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito, esto es, proceso verbal reivindicatorio (principal) y los dos tramites de reconención; y el por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése.

Tercero: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

Cuarto: Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

Quinto: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión.

Sexto: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo H.
Paula Andrea Giraldo Hernández



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ffe67e5a7a2b4eeac4a8878f88ef7daa537770ab9e81d58d50f7732a7a2ac1**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 201800008	
Asunto	Niega solicitud
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho en representación de la Central de Inversiones S.A., como quiera que mediante proveído calendado ocho (8) de septiembre de la pasada anualidad, se decretó la suspensión del proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en el Expediente n°.PRES 0041 de fecha 05 de agosto de 2022, Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del C.G.P.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernandez.
Juez

licatura
olombia
Soacha Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 10 de febrero de 2023

Estado n°.005



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5beb7a1be2c01994fff9af7ebb0b20e7c16eab54c4776c3e6e3258171a9f60c**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación del Proceso	257543103002 199501766
Asunto	Agrega documental – Oficiar Orip
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Secretaría requiera a la Orip de la Mesa Cundinamarca, para que se sirva inscribir el remate en el folio de matrícula inmobiliaria n° 166-27957; para tal efecto remítase como inserto, la diligencia de remate y el auto por el cual se aprobó.

Segundo: Agréguese al plenario el mensaje de datos allegado por la apoderada judicial de la actora, bajo el asunto acompañamiento documentos para insistencia en registro remate.

Tercero: Requírase al señor Carlos Millán Suárez en calidad de rematante, para que se sirva dar cabal cumplimiento al inciso segundo del proveído de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós. Déjese las constancias de ley.

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7159a287897d9c78ef1fd4407dd27dbffd00d083cf549bb2ff758f63d7e89619**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 201200108	
Asunto	Saldo Indemnización
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: La parte actora, remite el soporte de la constitución de un depósito judicial, por un valor de **\$144.653.039,80**, correspondiente al saldo de la Indemnización por causa de la expropiación, fijada en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, aclarada en proveído de fecha trece (13) de octubre de la pasada anualidad. La cual se le pone en conocimiento a la parte demandada, para lo de su cargo.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación vía mensaje de datos, allegada por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, en donde remite por competencia, a la Procuraduría General de la Nación; en relación con el trámite respectivo dentro de la actuación adelantada contra el auxiliar de la justicia – Camilo Ernesto Florez Torres.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023</p> <p>Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851e44246422e2ec798c59afb8ba8434959b79742b7fc7371c4b00011b144a4c**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Rendición de Cuentas C. 1 - Principal
Radicación del Proceso	
257543103002 201500343	
Asunto	Acepta renuncia – Secretaría – Pone en conocimiento Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y los mensajes de datos allegados al expediente, el Despacho dispone:

Primero: Acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada profesional del derecho Luz Angela Barrero Garzón, por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Segundo: Dese curso a la solicitud elevada por la profesional del derecho, para tal efecto, secretaría proceda a verificar si el Consorcio Skaphe, realizó la digitalización de manera completa de la totalidad del plenario. Déjese las constancias de ley.

Tercero: Previo a decretar la diligencia de secuestro, la parte de actora allegue el folio de matrícula inmobiliaria n° 051-145228, con vigencia no menor a 30 días.

Cuarto: Obre en autos las consignaciones allegadas por parte del señor Miguel Alfonso Cadena Cuervo, por valor de \$1.900.000, \$3.800.000, \$5.700.000, \$1.900.000, \$1.900.000, 1.900.000, \$3.800.000, \$1.900.000, \$1.900.000, \$1.900.000, \$1.900.000, \$1.300.000, 1'867.000; los cuales se les ponen en conocimiento a las partes.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, allegue folio de matrícula inmobiliaria n° 051-16385, con vigencia no menos a 30 días.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ddcd423aa9a190bfbaf6ea9b9e4d638a0ac0bc44be97476d05daeb99b78071**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Acumulada C. 02 – Demanda Acumulada
Radicación del Proceso	
257543103002 201600077	
Asunto	Concede recurso apelación Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Concédase recurso de Apelación en el efecto devolutivo interpuesto oportunamente dentro del proceso de la referencia, contra del proveído calendarado quince (15) de diciembre de 2022, dando aplicación al inciso 3 del artículo 324 del C.G.P.,

Segundo: Remitir ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala de Civil, copia de la totalidad del proceso de la referencia, base del recurso concedido de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2333c0bedd29dd612cd01d7847d6a7489d4ba29eff2e5d8b1e5ed6ebec2f6446**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación del Proceso	257543103002 202200214
Asunto	Comunicaciones varias Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y las comunicaciones allegadas al plenario, el Despacho dispone:

Primero: El Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Occidente, Banco Mundo Mujer, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Itaú, Banco Popular, mediante mensaje de datos da respuesta a nuestra comunicación.

Segundo: De acuerdo con la comunicación remitida por el Banco Davivienda, Secretaría proceda conforme a lo ordenado en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 10 de febrero de 2023
Estado n°.005

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4095ae91951357eadd990d21d50a6274617e44f3a77bd809d5a5381cc91d8c00

Documento generado en 09/02/2023 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202200214
Asunto	Notificado Conducta concluyente Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y el mensaje de datos allegado por el extremo demandado, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **I.P.S. Hemoplife Salud S.A.S.**, quien, a través de apoderada judicial, allegó poder conferido.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho **Wendy Johanna Alvarado Portillo**, como apoderada judicial de la parte demandada I.P.S. Hemoplife Salud S.A.S., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que Diego Hernán Buitrago Delgado funcionario GIT Administración de Cobro División de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, indica al despacho que la demandada I.P.S. Hemoplife Salud S.A.S., tiene obligaciones pendientes por cancelar con expediente de cobro n° 202090991 y a la fecha adeuda a la Nación la suma de \$854.043.000.

Cuarto: Por secretaria ofíciase a la Administración de Cobro División de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, indicándole que se acusa recibo de su comunicación y se tendrá en cuenta al momento procesal oportuno. Déjese las constancias de ley.

Quinto: Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral primero. Acceda al proceso por el link   : [257543103002 202200214](https://www.juzgado2civilcircuitosocha.com)

Culminado lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las

Asunto	Notificado Conducta concluyente
Radicación Del Proceso 257543103002 202200214	
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 (3) Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c262cac0013cba2e3abc5c03b0edb0a6262b109961dc7a4ae246028d8bb8d**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	Al-159-23-I	 3183616715	

Documento generado en 09/02/2023 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 2
Radicación del Proceso	257543103002 202200214
Asunto	Ordena levantamiento medida cautelar de embargo Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y el mensaje de datos allegado por la parte demandada, analizados sus argumentos en el sentido que los montos objeto de la medida cautelar específicamente la cuenta corriente Davivienda n°. 479469998989 gozan de protección constitucional, respecto de la **inembargabilidad**, desde ya debe anunciarse que se **accede a la solicitud impetrada**, de conformidad con la certificación proferida por la señora **Carmen Rocío Rangel Quintero**, en calidad de directora de gestión de los recursos financieros de salud, en la que da fe **que los dineros provenientes de los recursos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud y administrados por la Adres en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016**, son inembargables. Folio digital 0017 (interno 32 al 35). Por lo que se ordenará el **levantamiento de la medida cautelar** que pesa sobre dicha cuenta.

Por secretaría, oficiar al Banco Davivienda, coordinación de embargos, informando el **levantamiento de la medida cautelar** aplicada a la cuenta corriente 560016869997920 a nombre de la demandada **IPS Hemoplife Salud S.A.S.**

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(3)

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 10 de febrero de 2023
Estado n°.005

Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc453e0a6adce468fc87e7a187235a4ed237f65f703feff204b3607e3c92422**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Tipo de Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202200019
Asunto	Sentencia Anticipada
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto a Tratar

Estando los presupuestos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso, corresponde a la Juez Directora del Proceso en cualquier estado, dictar sentencia anticipada cuando se configuren los eventos allí previstos, razón por la cual procede esta Juzgadora a efectuar lo propio; en consideración a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., en tanto la parte demandada no se opuso a la demanda.

Presupuestos Procesales

La sentencia a proferir es de mérito, pues de un lado no se observa causal de nulidad procesal que invalide lo actuado en el proceso. Y, de otro, los presupuestos necesarios para proferir sentencia de fondo se hallan reunidos, como quiera que la demanda, por sí misma, no ofrece un obstáculo formal tal que impida el fallo y las partes tienen capacidad para ocupar el lugar, como quiera que son sujetos de derecho, personas naturales quienes actuaron a través de sus apoderados judiciales.

I. Antecedente

1. **Fundamentos Fácticos.** Enunció la parte demandante como hechos fundamento de la demanda los siguientes [0003Demanda20220204.pdf](#).
2. **Petición.** Con fundamento en los anteriores hechos solicitó la parte demandante las siguientes pretensiones [0003Demanda20220204.pdf](#).
3. **Antecedentes.** La demanda se admitió el 29 de marzo de 2022 [0010AutoAdmiteRestitucion20220329.pdf](#), donde se ordenó la notificación a la demandada, notificación que se surtió [0012MemorialNotificacionPositiva20220531.pdf](#), sin que la demandada emitiera pronunciamiento alguno. Expuestos de esta manera los antecedentes que dieron lugar a la presente demanda, procede el Juzgado a resolver la Litis, con fundamento en las siguientes,

II. Consideraciones.

1. Aspectos Jurídico Procesales

No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado. De otro lado, se encuentran satisfechos todos los presupuestos procesales, pues este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso; en razón de la cuantía de la acción, la calidad y vecindad de la parte demandada; el lugar de ubicación del bien objeto del proceso; los interesados gozan de capacidad para ser parte y para comparecer. Se aprecia, además, que se dan las condiciones para proferir sentencia de fondo, por cuanto la demanda fue presentada en debida forma, al tenor de las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss ibídem, así como el 384 del

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso	257543103002 202200019
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

mismo Compendio. Así mismo, los interesados en este asunto se encuentran legitimados en causa por activa, por ser la demandante arrendadora, y por pasiva, la parte demandada, arrendataria del inmueble comprometido en el proceso, calidad que quedó debidamente acreditada en este asunto, con el contrato de arrendamiento adjunto.

2. Problema jurídico.

Deberá este Despacho analizar si efectivamente se cumplieron los presupuestos axiológicos de lo pretendido, esto es, la existencia de un contrato de arrendamiento y el incumplimiento alegado, para que, en consecuencia, resulte viable ordenar la restitución perseguida.

3. Estimaciones vinculadas al caso sub examine.

El contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento es definido como aquel negocio jurídico por el cual una de las partes denominada arrendador, se obliga a proporcionar a otra denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa durante cierto tiempo, como contraprestación al pago de un precio por ésta última, denominado canon.

Se caracteriza por ser un contrato bilateral, consensual, de ejecución o tracto sucesivo, principal y nominado. De sus características se destaca la bilateralidad, en tanto que tras su celebración surgen obligaciones recíprocas para las partes (Art. 1496 del C. Civil), siendo las principales, permitir por el arrendador la utilización del bien para el fin propuesto –uso y goce de la cosa-, y por su parte para el arrendatario, pagar del precio del canon dentro de los períodos convenidos. Cualquier violación o desconocimiento a esto o a cualquier otro aspecto del contrato, sitúa a la parte en estado de incumplimiento del pacto, legitimando a la contraparte cumplida a reclamar la declaratoria de terminación del contrato, ello en cuanto derivado del artículo 1602 del Código Civil y la Ley 820 de 2003, las cuales consagran que las estipulaciones acordadas por las partes informan en cada caso las obligaciones y los derechos establecidos en la convención, convirtiéndose en ley para las partes, siempre y cuando no contravenga disposiciones de orden público.

4. Caso Sub judice

Se tiene que el Banco Davivienda S.A., solicitó declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero celebrado con el señor Luis Carlos Quiroga López, sobre el bien inmueble ubicado en la CL 4 A n° 6D-10 Soacha y CL 4 A n° 6-21 LO 8 Mz E en Soacha, alegando el incumplimiento en el pago de los cánones pactados.

Como prueba de la existencia del contrato, la demandante acompañó original del documento privado contentivo del contrato de leasing habitacional número 0600000900036056 de 4 de diciembre de 2015 celebrado entre las partes trabadas en la Litis, del cual se desprende el nombre de los contratantes, identificación del inmueble objeto del contrato, término de duración del mismo, precio y forma de pago del canon. En este orden, se observa que el contrato adosado cumple con los requisitos legales de validez y existencia para la generación de los efectos jurídicos correspondientes, según lo establecido en las leyes sustanciales respectivas.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la demandante o su allanamiento hacerlo, debe indicarse que se encuentra acreditado

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-141-23-I	3183616715

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso	257543103002 202200019
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

dicho supuesto pues la primera y más importante obligación del arrendador para con el arrendatario, es entregar la cosa arrendada, prestación que se ha cumplido a cabalidad. Sumado a ello téngase en cuenta que la parte demandada, no presentó contestación de la demanda y por ende no alegó incumplimiento del demandante.

Por último, frente al incumplimiento endilgado al arrendatario y referido al no pago de los cánones de arrendamiento, se tiene que, ante la manifestación efectuada en tal sentido por la parte actora, la parte demandada, pese a haber sido notificada en debida forma de la demanda, guardó silencio y por ende, dicho hecho deberá tenerse por cierto al tenor del art. 97 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de confesión.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de la parte demandada, esto es, el no pago de los cánones de arrendamiento pactados, según se desprende del contrato allegado.

Así la cosas, las pretensiones de la parte actora están llamadas a prosperar, pues se acreditaron los presupuestos de la pretensión de restitución y por ende, teniendo en cuenta que la parte accionada no propuso oposición alguna dentro del término de traslado para hacer uso del derecho de defensa, se dará aplicación al Numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P. que dispone , «*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución (...)*».

Como consecuencia de lo anterior, no condenará en costas a la parte demandada.

Cumplidos los presupuestos del numeral 3º del Artículo 278 del Código General del Proceso, se dispone entonces declarar la terminación del proceso a través de sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil del circuito de Soacha Cundinamarca, administrando justicia y en nombre de la república de Colombia,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el Banco Davivienda S.A., en calidad de arrendador, y el señor Luis Carlos Quiroga López, en calidad de arrendatario, sobre el bien inmueble ubicado en la CL 4 A n° 6D-10 Soacha y CL 4 A n° 6-21 LO 8 Mz E en Soacha Cundinamarca; por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento financiero, la restitución del bien inmueble aludido en el numeral anterior, cuya identificación y linderos se encuentran descritos en el contrato de leasing habitacional número 0600000900036056 de 4 de diciembre de 2015 celebrado entre las partes trabadas en la Litis. Para el efecto, se le concede a la parte demandada un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a entregar a la parte demandante.

Tercero: Sin costas por no aparecer causadas.

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso	257543103002 202200019
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

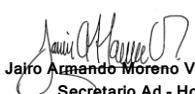
Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71731aba4e44ca5af95570ad0de9383870a03cc45880862eba930406d1fb4a95**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>	
Tipo de Proceso	Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202200019
Asunto	Tiene por notificado
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

Primero: Tener por notificado del auto admisorio de la demandada, al demandado Luis Carlos Quiroga López, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardó silencio

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



(2)
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 10 de febrero de 2023
Estado n°.005



Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224b0ba5f97a197b9111a6b1ca477bb22b5f4771136620fa826d8bd23fed0991**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300005
Asunto	Admite Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda de expropiación, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Pedro Enrique León Cruz**.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 26360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiése (Art. 592 del Código General del Proceso).

Cuarto: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble requerido en expropiación, la parte demandante, deberá acreditar haber consignado a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sexto: Secretaría proceda a remitir al correo electrónico de la profesional del derecho, el número de la cuenta de depósito judicial a efecto de dar cumplimiento al inciso anterior. Déjese la constancia de ley.

Séptimo: Se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso	257543103002 202300005
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1cf5b32c1037439d15a82d160685b1371b3c67894d8115bdd914899065ebbe**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:21 PM

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	Al-157-23-I	 3183616715

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Verbal Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300007	
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos relacionados en los numerales 1°, 5°, 6°, 8°, 12! y 7° de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiséis (26) de enero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Helen Johanna Ariza Cruz, como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con los nuevos poderes allegados (art. 75 del C.G.P.).

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

 <p>Juez Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49abdd32d51c5ef85b73d3eec0803ee9e45fb152f85b25da91691c834c2b96f6**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300008
Asunto	Admite Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia impetrada a través de apoderada judicial **Carmen Adriana Sastoque Guzmán** contra de **Summar Proceses S.A.S.**, representada legalmente por Juan Carlos Hincapié Mejía y **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. - Porvenir S.A.** representada legalmente por Silvia Reyes Acevedo y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, **contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.**

Tercero: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Carlos Eduardo Vargas Afanador, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Quinto: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300008	
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b86a65386683cc0b91e32c6851db11fd12e6f859a153fc65785645c492c688a**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300009	
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiséis (26) de enero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

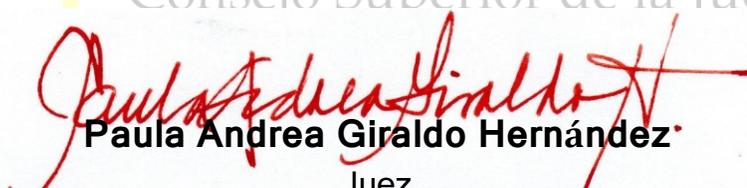
Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	Al-146-23-I	3183616715

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84ce7c99ed9780ae1e210f3d6b09d2ef5532e01dddc2b00bc6d37cee359f464**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300012
Asunto	Admite Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Reivindicatorio de Dominio**, formulada a través de apoderado judicial por **Gladys Zamora Vásquez** contra, **Salvador Ramírez Suárez**.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Requírase al extremo activo para que da cabal cumplimiento al numeral cuarto del proveído calendado 26 de enero de la presente anualidad.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada Angie Paola Gaitán Lopera, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8076437ff0a9368e9e9c874331ab46cdc38851aca9f656e2ab9b71cdeaf0c668**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300013
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiséis (26) de enero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, norma aplicable en el presente asunto por analogía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ca46abe6bec4a590aaf8b6894a593dfd5f78f423eae196f8d330de3f34963**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del Proceso	
257543103002 202300014	
Asunto	Rechaza Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veintiséis (26) de enero de 2023.

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59eac586ca8d2be0d0286843f0cd46f0e0f90a808d77f826cc967dafda84517a**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>	
Tipo de Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300019
Asunto	Nombra Abogado de Pobre
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Solicita José Elibardo Mora Robayo se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado

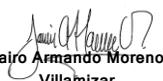
Resuelve:

Primero: Nombrar como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparado por pobre a José Elibardo Mora Robayo C.C. n° 1.007.969.741 de Los Patios Norte de Santander, al abogado **José Eusebio Rodríguez Villota**, identificado con la CCn°87.451.240 de Samaniego con T.P.n°298.398 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico abogadovillota@gmail.com y/o teléfono celular 3114548932 y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Segundo: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small></p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>
 Jairo Armando Moreno Villamizar

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73413338d28fefb5264da925d389c0cfa6587d208895d4eed873e0fde97f55**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C 01
Radicación del Proceso	257543103002 202300020
Asunto	Inadmite Ejecutivo Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: De aplicación a lo normado en el numeral 1º del art. 82 del C.G.P., esto es dirija la demanda al juez competente.

Cuarto: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal del Cardio Global Ltda, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Quinto: Allegue al expediente el certificado de Secretaría Certificante de General Electric Company, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Sexto: Allegue los numerales 2 y 3 del acápite denominado "Documentales"; dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Séptimo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Octavo: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Noveno: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

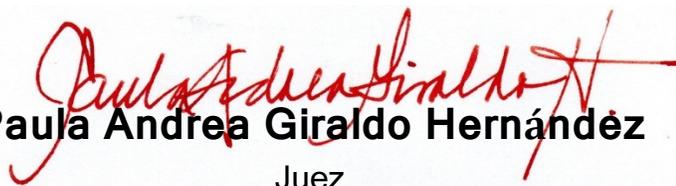
Décimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es

Asunto	Inadmite Ejecutivo
Radicación Del Proceso	257543103002 202300020
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

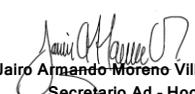
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,
Soacha, hoy 10 de febrero de 2023
Estado n°.005


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb53cb965078017273f0c52f541f88b72afcfcea6d67e4e8bed294d8e6330b6**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación Del Proceso 257543103002 202300021	
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es inadmitirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memoriales poderes, al juez competente conferido por la parte demandante, en el que exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5º de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Tercero: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Espumados S.A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Allegue el acta de la asamblea ordinaria de accionistas del día 23 de septiembre de 2020; dando cumplimiento a lo dispuesto a lo normado en el art. 382 del C.G.P.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral primero y segundo del presente proveído.

Séptimo: Prevengase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Octavo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

Asunto	Inadmite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300021	
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023
Estado n°.005


Jairo Armando Moreno Villamizar
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507094666287a7b99465adbedb3e21ab6f3465c0b5f7ff6c948e4d06b972dff**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300023
Asunto	Inadmitir Laboral
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Aclare la naturaleza del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Allegar nuevo memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

Tercero: Allegue certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de la parte demandante, expedido por el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cuarto: Indique el valor del salario mínimo legal a l cual hace alusión en el numeral tercero del acápite denominado hechos; dando aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Adicione al numeral primero, del acápite de condenas, en el sentido de indicar, el periodo correspondiente a las cesantías; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Sexto: Adicione al numeral segundo, del acápite de condenas, en el sentido de indicar, el periodo correspondiente a los intereses a las cesantías; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Séptimo: Adicione al numeral tercero, del acápite de condenas, en el sentido de indicar, el periodo correspondiente a la prima de servicios; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Octavo: Adicione al numeral cuarto, del acápite de condenas, en el sentido de indicar, el periodo correspondiente a las vacaciones y su correspondiente valor; dando aplicación a lo normado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L.

Noveno: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1° del artículo 6 de la de la Ley 2213 de 2022, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Décimo: Allegar memorial poder y demanda integrada, de conformidad con los numerales del presente proveído; dando cumplimiento a lo normado en el numeral

Asunto	Inadmita Laboral
Radicación Del Proceso	257543103002 202300023
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales anteriores.

Décimo Primero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Décimo Segundo: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral segundo y tercero del presente proveído.

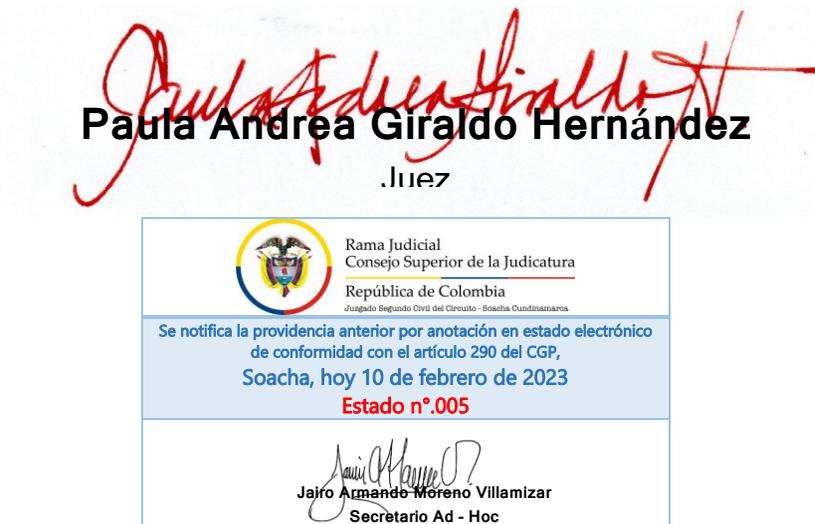
Décimo Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Décimo Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,



Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Jueza Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b9aa11070010b83a8aea5ac48831dfd312c6a047bf853e6b61abba72cfcadf**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>	
Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía C. 2
Radicación del Proceso 257543103002 202320008	
Radicación del Proceso de Origen 2575544003001 20190009700	
Asunto	Admite Recurso de Apelación
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto **suspensivo**, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

"Que ejecutoriada el auto que admite la apelación, la parte apelante "deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Segundo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>	
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005</p>	
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc	

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87953b9890db556c011e714d148b58b00bf788276830fdcc793d148a5ca90d9**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1
Radicación del Proceso	257543103002 202300002
Asunto	Libra Mandamiento de pago Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad **MM Distrielec**, representada legalmente por el señor Manuel Adán Mejía Galvis, a través de apoderado Judicial, ha promovido acción ejecutiva en contra de **Inversiones Lucedmarb S.A.**, representada legalmente por Luis Martin Granada Camacho su representante legal y/o quien haga sus veces, con base en unas facturas cambiarias generadas por concepto del servicio de vigilancia fija humana 24 horas.

Examinada la demanda se observa que reúne los requisitos prescritos en el art. 82 ss y 422 y concordantes del Código General del Proceso. Por lo demás se ajusta a las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Comercio, así como al art. 617 del Estatuto Tributario, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de la sociedad **MM Distrielec** en contra de **Inversiones Lucedmarb S.A.**, representada legalmente por Luis Martin Granada Camacho su representante legal y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por la suma de la suma **ciento sesenta millones doscientos ochenta y dos pesos m/cte (\$160.000.282,00)** por capital, contenido en el título valor factura electrónica de venta n° **FEV 1714** de fecha 25-06-2022, que la demandada se obligó a cancelar a favor de la demandante el día 25-06-2022

Segundo: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (25-06-2022) y hasta que se verifique su pago.

Tercero: Por la suma de la suma **ciento cuarenta y cinco millones trescientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos m/cte (\$145.380.252,44)** correspondiente al saldo de capital contenido en el título valor

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300002
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

factura electrónica de venta n° FEV 1263 de fecha 18-03-2022, que la demandada se obligara a cancelarle a la demandante el día 18-03-2022.

Cuarto: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (18-03-2022) y hasta que se verifique su pago.

Quinto: Por la suma de **doce millones ciento nueve mil ciento cuarenta y siete pesos con cuarenta y siete centavos (\$12.109.147.47) m/cte**, correspondiente al Capital contenido en el titulo valor factura electrónica de Venta no. FEV 990 de fecha 25-01-2022, que la demandada se obligara a cancelarle a favor de la parte demandante el día 25-01-2022.

Sexto: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (25-01-2022) y hasta que se verifique su pago.

Séptimo: Por la suma de **once millones trescientos veintinueve mil ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos (\$11.329.086.77) m/cte**, correspondiente al Capital contenido en EL Título Valor Factura Electrónica de Venta n°. FEV 948 de fecha 17-01-2022, que la demandada se obligara a cancelarle a favor de la parte demandante el día 17-01-2022.

Octavo: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y desde que la obligación se hizo exigible (17-01-2022) y hasta que se verifique su pago.

Noveno: Concédase al accionado el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) para proponer excepciones de mérito, el cual comenzará a correr de forma simultánea a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente decisión.

Décimo: Las excepciones previas que hayan de proponerse, lo serán por vía de reposición de este mandamiento ejecutivo (art. 442 CGP).

Décimo primero: Imprímase a este proceso el trámite previsto para el juicio ejecutivo en el Título Único, Capítulos 1, 2 y 3 del C. General del proceso y demás normas concordantes.

Décimo segundo: Sobre las costas y gastos procesales dentro de la presente ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Décimo tercero: Oficiése a la Dian - División Cobranzas para lo de su cargo (Artículo 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Décimo cuarto: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, el presente mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Asunto	Libra Mandamiento de pago
Radicación Del Proceso	257543103002 202300002
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Décimo quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Manuel Sánchez Gil, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343751ef21e872d42947f2f99510bf35f4d7b364b0aa212b350f81325eb7adc**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Acción Pauliana
Radicación del Proceso	257543103002 202300003
Asunto	Admite Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la **Demanda Verbal Acción Pauliana**, formulada a través de apoderado judicial por **Francisco Hernando Herrera Acosta** contra, **Elizabeth Guaqueta Vargas, Erika Johanna Guaqueta Martínez, Luis Gabriel Ramírez Cadena, Camilo Andrés Triana Guaqueta, Yeimy Alejandra Triana Vargas.**

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Carlos Sánchez Cortés, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

📞 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005
 <p>Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f357d8e5f89221ce5e17b947f54b1048b4fcdad02f90e3ac104f94fff2f74ea5**

Documento generado en 09/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300004
Asunto	Admite Demanda
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Primero: Admítase en legal forma la demanda de expropiación, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Luz Stella Rubiano Camargo y Amaida Angelica Cortes Rozo**.

Segundo: De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 10615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiése (Art. 592 del Código General del Proceso).

Cuarto: Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble requerido en expropiación, la parte demandante, deberá acreditar haber consignado a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Sexto: Secretaría proceda a remitir al correo electrónico de la profesional del derecho, el número de la cuenta de depósito judicial a efecto de dar cumplimiento al inciso anterior. Déjese la constancia de ley.

Séptimo: Se reconoce personería a la abogada Leidy Andrea Acosta Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las

Asunto	Admite Demanda
Radicación Del Proceso 257543103002 202300004	
Soacha, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Noveno: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, Soacha, hoy 10 de febrero de 2023 Estado n°.005
 Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7005b8dcab7fa9e6b093b432874f60ce8805b4e1a9752cf8257aba6b52ec50c**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com  j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	Al-156-23-I	 3183616715	

Documento generado en 09/02/2023 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>